Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, cuatro de noviembre de 2014.

Autos y vistos; Considerando:

Que por no haberse dado cumplimiento a la intimación dispuesta por Secretaría a fs. 56, en los términos del inc. c de la acordada 13/90 (Fallos: 313:21), texto según modificación de la acordada 35/90 (Fallos: 313:37), corresponde hacer efectivo el apercibimiento formulado.

Por ello, se tiene por no presentada la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho deducido por la **Dra. Yael S. Bendel, Asesora General Tutelar del Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Tribunales intervinientes con anterioridad: **Juzgado n° 7 en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cámara Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I.**